

SCOPIO

ciones en el vigente Código Penal, que por ser de fecha anterior resulta algo anticuado en algunos órdenes de delitos o faltas, que ahora con dicha reforma se ponen al día; incluyéndose asimismo reformas y adiciones ajenas a los vehículos de motor.

Seguendo el orden del articulado del referido Código Penal, empiezan las adiciones o modificaciones en el artículo 26, que dice «No se reputarán penas: La detención y la prisión preventiva... Añadiendo: «La privación del permiso para conducir vehículos de motor, acordada durante el proceso».

En el siguiente, art. 27, se añade, se considerará como pena accesoria la «privación del permiso para conducir vehículos de motor.

En el art. 30, sobre duración de las penas se le añade: «La privación del permiso para conducir vehículos de motor durará de uno a cinco años, excepto en los casos en que se imponga como definitiva.

Al 33, sobre obono de la prisión preventiva, se le añade el siguiente párrafo: «Igualmente se abonará en su totalidad para el cumplimiento de la condena, todo el tiempo de privación del permiso para conducir vehículos de motor sufrido por el delincuente durante la tramitación de la causa».

Al 42, que trata de la suspensión de profesión u oficio, se le agrega el siguiente párrafo: «La privación del permiso para conducir vehículos de motor inhabilitará al penado para el ejercicio de este derecho durante el tiempo fijado en la sentencia».

Después de las adiciones indicadas en los anteriores artículos, que podemos calificar de carácter general, introducen otras en los siguientes:

Al artículo 324 se adiciona el siguiente párrafo: «El uso indebido de hábito eclesiástico o religioso, tanto por seglares como por clérigos y religiosos a

quienes les estuviera prohibido por resolución firme de la Autoridad eclesiástica, oficialmente comunicada al Gobierno será castigado con la pena de prisión menor».

Asimismo se añade el artículo 344 bis, sobre alteración de sustancias medicinales, tanto en la cantidad, la dosis como en la composición, imponiéndose en estos casos las penas de prisión menor, multa de 5.000 a 500.000 pesetas y suspensión de profesión u oficio.

También se modifica el artículo 478, que trata de los matrimonios ilegales o prohibidos por las leyes, añadiéndose el 492 bis, sobre la inviolabilidad de lugares sagrados, edificios religiosos u otro inmueble protegido...

Todas las antedichas innovaciones han sido introducidas por la reciente Ley de 24 de Abril de 1958, aparte de algunas pocas otras, que no citamos, para no hacer excesivamente largo este escrito, y por carecer de interés.

LICTOR.

GARNET DE ARTE

A L E U

La pintura de Aleu es fuerza absoluta que se insinúa y se intuye plasmada como proyección física, Pintura en estructuración social, a la que el tono irizado de sus blancos, da una dimensión de luz que se proyecta de continuo hacia esta fuerza de que hablamos. La expresividad de acero y la seriedad absoluta de sus grises contrastan con un fondo rojo, dolorido —dolor de sangre, quizá— en una de sus telas, Aleu valora de una forma absoluta sus tonos medios y los mismos dan a sus obras una sensación congénita de grandeza. La estructuración temática en circunferencia es una constante hacia la que Aleu dedica un esfuerzo unilateral y continuo.

Este artista es amante de la musculatura pictórica, a la vez que del colosalismo de las figuraciones; esta forma de hacer perjudica a veces su obra total, ya que la grandiosidad convertida en un hecho gratuito absorbe la personalidad del artista, y le convierte en un autóma-

ta ante su obra. Aleu es un caso insólito entre los creadores actuales, ya que no forma entre los «normativos» y sí entre los solitarios y poquísimos «colosalistas», no por la extensión física de sus obras, sino por la carga espiritual ingente que gravita sobre sus creaciones, a veces hasta hundirlas. He ahí, el peligro del colosalismo y de la fuerza. El artista a veces lo elude y a veces cae estrepitosamente en él. De ahí los efectos negativos que alternativamente encontramos en su exposición. Lo «normativo» radica en la función esencial de los elementos integrantes de una obra. El «colosalismo» radica en los elementos en posición extensiva de la creación físico-dinámica.

Hoy día el colosalismo artístico es una función irreal, árida, casi un grito de impotencia contenido, de donde arranca la trabazón con un sentido básico de la fuerza pura, al margen del fenómeno estético, y contrapuesto a la concreción ética.

Aleu, como hemos dicho, se apoya en la fuerza muscular de sus creaciones y alguna que otra vez la misma estrangula el sentido de esencia de sus obras. Pese a ello, es una palpable realidad que el artista lucha denodadamente por superar la fuerza estricta, y la dinámica pura para supeditarlas a un sentido trascendente de tiempo, de momento y de postura estética.

Sus cuadros crujen en esta generalizada batalla de fuerza y de esencia. Si el artista lograra su objetivo, esto el tiempo se encargará de decirlo.

Ahora bien, Aleu trabaja de una forma lenta y sus concreciones figurales, inescrutables, no nos permiten descubrir si alcanzará su objetivo. Hay una posibilidad que no creemos remota, aunque la misma no se nos insinúe. Hay una función que no descubrimos, ya que la misma por ahora es sorda a nuestras urgentes llamadas. Hay un pintor, no dejamos de creer en él, aunque no nos defina en un sentido absoluto su futuro. En fin, hay una fuerza en potencia que de hundir a su propio creador, daría razón una vez más a la lucha tenaz por la supervivencia del hombre responsable. Aleu nos ha impresionado, pero a la vez abrigamos un cierto temor por su «colosalismo», que puede llegar a ser solamente una postura de músculo. ¿Se acordará de la «norma?»

Luis Bosch C.